



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Carrera 7 No. 12C-23 Edificio Nemqueteba, Piso Mezannine

flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601-3532666 Ext: 71033

Bogotá, D.C. 07 de diciembre de 2023

Proceso: **11001-31-10028-2023-00148-00**

Audiencia Realizada en la Aplicación Lifesize

Inicio: 2:30 p.m., del 7 de diciembre de 2023

Inicio de la grabación: 3:57 p.m., del 7 de diciembre de 2023

Fin: 4:08 p.m. del 7 de diciembre de 2023

**Intervinientes:**

Juez: Gloria Vega Flautero

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la ejecutante Mariana Galvis Bolívar, su apoderado Jorge Raúl Paredes Álvarez, el ejecutado Iván Darío Galvis Acosta, su apoderado José Miguel Acuña Gutiérrez.

**Ejecutivo de Alimentos - Conciliación**

Por lo anterior, la suscrita **Juez Treinta y Tres (33) de Familia de Bogotá**, atendiendo a lo solicitado por las partes de consuno en esta audiencia con colaboración de sus apoderados, en uso de sus facultades legales y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente asunto con ocasión al acuerdo al que han llegado las partes en esta audiencia, indicando que la deuda a la fecha por las cuotas alimentarias y de educación de Mariana Galvis Bolívar de los meses de junio de 2020 al mes de diciembre de 2023 se encuentran en la suma de \$6.167.600 que para cancelar dicha suma el señor Iván Darío Galvis Acosta, consignará la suma mensual de \$300.000 en el Nequi No 3054267022 de la aquí ejecutante Mariana Galvis Bolívar, esto, adicional al valor de la cuota alimentaria que para este año se encuentra en la suma de \$644.046, durante 20 meses y cancelará una cuota adicional por la suma de

\$167.600. Indicando que este valor de los \$300.000 no será cancelado durante los meses de enero y julio de cada año hasta completar el pago de la deuda atendiendo al compromiso de pago respecto del concepto de educación, es por ello que la cuota para el pago de esta deuda comenzara a regir a partir del mes de febrero del año 2024.

**SEGUNDO:** Las partes de común acuerdo aceptan modificar la cuota alimentaria y de educación que fuera pactada en su oportunidad el día 29 de enero de 2016 en el Centro de conciliación en derecho de la personería de Bogotá, manteniendo incólume lo que tiene que ver con el tema de mudas de ropa, en consecuencia el señor Iván Darío Galvis Acosta a partir del mes de enero de 2024, se compromete a suministrar como cuota alimentaria el monto de \$644.046 para su hija Mariana Galvis Bolívar la que consignará en el número de Nequi de la misma 3054267022 suma que será incrementada en ese mismo mes de acuerdo al porcentaje que disponga el gobierno nacional para el índice de precios al consumidor IPC, y en adelante se continuará realizando el incremento todos los meses de enero de cada año.

En cuanto a la educación el señor Iván Darío Galvis Acosta, se compromete a suministrar el 50% del valor de los semestres de la universidad de su hija Mariana previa exhibición de la correspondiente factura que le será enviada por el medio más expedito.

**TERCERO:** Vencido el término anterior por secretaría ingrese el expediente al despacho, a fin de resolver sobre la terminación del asunto y de ser el caso levantar las medidas cautelares aquí decretadas. En el evento de que el demandado no de cumplimiento con lo aquí acordado y previa manifestación de la parte ejecutante se continuará con el trámite del asunto y se declara sin valor y efecto lo indicado en esta audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y el acta correspondiente será firmada por la suscrita de forma electrónica y su autenticidad será comprobada en el enlace que reposará en esta acta:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/Validar Documento](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento), siendo las 4:08 p.m. del día de hoy 7 de diciembre de 2023, se levanta la audiencia.

**Firmado Por:**  
**Gloria Vega Flautero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 033 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c154171e360ca47325d3d8743594a06c5c2633bad4b8c40cdba99bf7a617de0**

Documento generado en 07/12/2023 04:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**